



## **ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, FMLN**

---

### **TITULO I CAPITULO UNICO DEL NOMBRE, NATURALEZA, SEDE Y SIMBOLOS DEL PARTIDO**

Art.1.- El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional es un Partido Político democrático, revolucionario y socialista; de lucha permanente, que busca aglutinar y defender los intereses de las grandes mayorías populares y de las fuerzas democráticas y progresistas.

Es una organización que desarrolla sus actividades en toda la República y tiene su sede principal en la ciudad de San Salvador. Su nombre podrá abreviarse con las siglas FMLN.

Art.2.- El FMLN es un Partido cuya composición y vitalidad interna se fundamenta en la incorporación y participación consciente, libre, voluntaria e igualitaria de hombres y mujeres comprometidos en su condición individual, quienes constituyen el principal activo del Partido. El sujeto de derechos y deberes partidarios es la y el militante.

El FMLN es un Partido unitario. Se fundamenta en la existencia y fortalecimiento constante de un interés político común basado en su Carta de Principios y Objetivos, en su programa y en la unidad básica de su pensamiento, enriquecida con la diversidad propia de una izquierda democrática, revolucionaria y socialista.

Art. 3.- La bandera del Partido tiene forma rectangular y es de color rojo encendido. Las siglas FMLN se ubican centradas en la parte inferior de la bandera, y sobre la letra «F» se coloca una estrella de cinco vértices. La estrella y siglas son de color blanco. Los símbolos, siglas y bandera podrán usarse en diferentes tamaños.

### **TITULO II CAPITULO UNICO PRINCIPIOS Y VALORES DEL Y LA MILITANTE**

Art. 4.- Son valores de la militancia, los siguientes: justicia social, igualdad, libertad, participación, tolerancia, progreso, equidad de género, lealtad, fraternidad, transparencia, generosidad, honradez, veracidad, valentía política, solidaridad humana, solidaridad entre pueblos y patriotismo.

Art. 5.- Son principios de las y los militantes los siguientes:

- a. Sensibilidad humana, social y ambiental;
- b. Equidad e igualdad de género;
- c. Firme convicción de la necesidad de un cambio con justicia;
- d. Inquebrantable compromiso con el proyecto del cambio transformador;
- e. Compromiso y disposición de lucha;
- f. Vocación de servicio al pueblo;
- g. Espíritu emprendedor, expresado en iniciativa, creatividad, inventiva y constancia;
- h. Trabajo entre los sectores más necesitados de la sociedad. La y el militante efemelenista es, ante todo, un trabajador y trabajadora social;
- i. Compromiso con la unidad de las fuerzas del pueblo y de concertación desde la izquierda, con las demás fuerzas democráticas, patrióticas y progresistas de la sociedad, que permita la solución de problemas y la más amplia confluencia política, social y económica por el cambio;
- j. Pensamiento y práctica democráticos dentro del Partido, en el poder público y en la sociedad;
- k. Aprender a escuchar, tolerancia y respeto a las opiniones e ideas distintas en el seno del Partido y de la sociedad;
- l. Espíritu de Partido, que significa el compromiso de actuar en función de construir, consolidar y defender la unidad, la identidad, la coherencia, la fuerza y la viabilidad del FMLN;
- m. Responsabilidad en los actos, decisiones y tareas;
- n. Solidaridad; desarrollando una práctica de fraternidad, compañerismo, lealtad humana, ayuda mutua y de combate a las expresiones de insolidaridad e individualismo del sistema;
- o. Honradez política dentro y fuera del Partido, por parte de los y las dirigentes y de la militancia. La honradez significa a la vez, un combate irreconciliable contra la corrupción y la impunidad en cualquier ámbito;
- p. Transparencia en la conducta y el pensamiento de la membresía y de la dirigencia, ante la militancia y la sociedad;
- q. Modestia;
- r. Memoria histórica. El FMLN es un Partido que fomenta el conocimiento de la historia y que en su quehacer, visión de futuro y proyecto político tiene en la memoria histórica de la militancia y del pueblo, uno de sus nutrientes vitales;
- s. Centroamericanismo, patriotismo y solidaridad entre pueblos.

**TITULO III  
DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO  
CAPITULO UNICO  
DE LAS Y LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

Art.6.- Podrá Afiliarse al partido, toda persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales, de correcta conducta pública y privada y siga el proceso correspondiente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> D.O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

Art.7.- Son miembros del partido las personas sin distinción de sexo, religión, raza, condición económica, social y cultural, que acepten su programa, carta de principios, estatutos, se esfuercen y luchen activamente porque se cumplan, aporten su cuota económica y cumplan con el procedimiento de afiliación establecido en el Reglamento.

Su permanencia en el partido será voluntaria.

Los veteranos de guerra para ser miembros del partido, deben expresar su decisión de permanecer al mismo y cumplir con el programa, carta de principios y estatutos.<sup>2</sup>

Art.8.- Los miembros del partido se clasificarán en Militantes y Afiliados:

Militantes:

Son todas las personas que aceptan el programa, carta de principios y los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones de los órganos de dirección. Pertenecen a un comité de base, ejecutan permanentemente la estrategia, tienen compromiso o tareas permanentes y cotizan su cuota económica periódicamente.

Afiliados:

Son todas las personas que aceptan el programa, carta de principios y los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de los órganos de dirección. Mantienen una relación constante con el partido, se incorporan a diferentes tareas y cotizan su cuota económica.

Se perderá la calidad de miembro del Partido por renuncia al mismo o por resolución del Tribunal de Ética.<sup>3</sup>

Art.9.- Los miembros del Partido gozan de iguales derechos y obligaciones de acuerdo a su calidad de afiliado o militante.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, se promoverá la participación de mujeres y jóvenes en las responsabilidades de dirección en el partido y en la postulación a candidaturas con posibilidad de ganar. Su participación será proporcional al nivel de afiliación alcanzado, y nunca menor de 35% de personas de género femenino y del 25% de personas con edad menor de treinta y un años. El Reglamento Interno establecerá los mecanismos de aplicación del presente artículo.<sup>4</sup>

Art.10.- Por su naturaleza democrática, los derechos de los miembros son irrenunciables e intransferibles.<sup>5</sup>

Son derechos de todos los miembros:

---

<sup>2</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>3</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>4</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>5</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

- a) Expresar libremente su opinión y su crítica en el seno del partido sobre las decisiones, lineamientos y actuaciones de las diferentes instancias y niveles de dirección. Igualmente a ser escuchado o escuchada y obtener respuestas por las respectivas instancias partidarias;
- b) Recurrir a los órganos del Partido, contemplados en estos Estatutos, cuando considere que sus derechos son vulnerados;
- c) Ser respetado y respetada en toda situación, incluso en minoría;
- d) Ser defendido o defendida y protegido o protegida por los órganos y autoridades del Partido en toda persecución que sufriese por motivos políticos;
- e) Recibir periódicamente información política de la realidad nacional;
- f) Participar ante los organismos correspondientes en la elaboración de la plataforma programática, estrategia y línea política del Partido;
- g) Participar de los programas de formación política, ideológica y técnica que desarrolle el Partido;
- h) Ser propuestos como candidatos para cargos del elección popular cuando cumplan con los requisitos establecidos;
- i) Los miembros en el exterior tienen los mismos derechos que los miembros residentes en El Salvador;
- j) Todas las demás que le sean reconocidas por estos Estatutos.

Son Derechos Adicionales de los Militantes:

- a) Tener voz y voto en las reuniones de las distintas instancias a las que pertenezcan;
- b) Elegir y ser electo para los organismos de dirección del partido.

Art.11.- Son deberes de los miembros del Partido:<sup>6</sup>

- a) Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en los Estatutos; en la Carta de Principios y Objetivos y la Plataforma Programática, y demás normativas del partido;
- b) Esforzarse por forjar y promover nuestros valores y principios, así como las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres;
- c) Organizar y participar en actividades en beneficio de organizaciones sociales, de su comunidad y sector en donde se desenvuelve, así como en las campañas electorales desarrolladas por el Partido;
- d) Combatir toda clase de corrupción, sin importar la esfera, fuerza política o económica en que se realice;
- e) Trabajar permanentemente por la cohesión política del partido y cotizar su cuota partidaria.

Son deberes Adicionales de los Militantes:

- a) Participar de manera sistemática y obligatoria en un Comité de Base;
- b) Formar parte de organizaciones sociales;

---

<sup>6</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

- c) Defender la unidad del Partido alrededor del cumplimiento del programa, la plataforma y la Carta de Principios y Objetivos;
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones que conforme a estos Estatutos adopten los organismos y autoridades del Partido;
- e) Practicar la crítica y autocrítica, sobre los enfoques, decisiones, métodos y conductas erróneas;
- f) Actuar con base a los valores y principios de la ética revolucionaria, diferenciándose de la practica oportunista y mentirosa de los políticos tradicionales;
- g) Desarrollar y promover una conducta publica y privada, fundada en el respeto y equidad de géneros;
- h) Participar activamente en todas las actividades del partido;
- i) Participar activamente y decididamente en las campañas electorales donde participe el partido;
- j) Cumplir con responsabilidad paterna y materna. Esta será una condición indispensable para quienes ejerzan cargos de dirección interna o cargos públicos a todo nivel; asimismo, contribuir a evitar discriminación en razón de las responsabilidades de madre, padre, hijo o hija;
- k) Respetar y promover en el Partido la libertad de expresión, de pensamiento y debate, ponderando las opiniones diferentes, evitando y combatiendo la intolerancia, la coacción política o laboral, la calumnia, la difamación, la falsedad, la cobardía política, los panfletos anónimos y la marginación o exclusión en razón de sus posiciones;
- l) Cotizar la cuota de afiliación y contribuir económicamente y con puntualidad al sostenimiento del Partido. Los funcionarios de elección popular, postulados por el partido deberán cancelar una cuota proporcional al salario devengado;
- m) Todos los demás que les sean determinados por los presentes Estatutos.

**TITULO IV**  
**DEL DEBATE DEMOCRATICO PARTIDARIO Y DEL SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES**  
**CAPITULO I**  
**SOBRE EL DEBATE**

Art.12.- El FMLN garantiza la total libertad de expresión en todos los niveles de la vida partidaria.

Y, en el marco de su carácter y de sus principios, actúa para favorecer la construcción, fortalecimiento y desarrollo de su cohesión democrática, de las afinidades y coincidencias en su seno; garantizando al mismo tiempo, el total respeto a las legítimas diferencias y la libertad de criterios y de opiniones entre sus militantes; quienes podrán expresarlas individual o colectivamente, poniendo verdaderos esfuerzos para resolverlas democráticamente.

El debate ideológico y teórico es indispensable al interior del Partido y estará dirigido a enriquecer y elevar la calidad del pensamiento y la práctica del FMLN

## **CAPITULO II DE LA TOMA DE DECISIONES**

Art.13.- Para temas de trascendencia partidaria y nacional se podrá implementar el referéndum partidario, el cual estará normado en el Reglamento Interno. El referéndum será convocado por la Convención Nacional o por el Consejo Nacional, este último con el voto afirmativo del sesenta por ciento de sus integrantes. Cualquiera de estos organismos convocará al referéndum a petición del diez por ciento de los afiliados.

Art.14.- Las instancias partidarias estarán especialmente obligadas a propiciar que todos los y las militantes cuenten por igual con la información veraz, oportuna, precisa y suficiente para el debate y por consiguiente para la toma de decisiones.

Nadie tiene autoridad para bloquear, ni deformar la información a que tiene legítimo derecho la militancia.

Art.15.- La adopción de las decisiones en el Partido exige:

- a) Razonables esfuerzos dedicados a construir decisiones unánimes o de consenso;
- b) Cuando no se logre unanimidad o el consenso, se aplicará el principio democrático de las decisiones por mayoría;
- c) Cuando la mitad más uno de los miembros de la instancia del Partido lo resolviere, sus decisiones podrán tomarse a través del voto secreto.

Art.16.- Lo prescrito en el artículo anterior es de obligatorio cumplimiento para toda la militancia e instancias del Partido.

Los miembros que tuvieran disenso en los acuerdos, deberán respetar, acatar y fortalecer los lineamientos y decisiones partidarias; es decir no descohesionar, ni debilitar, ni interna, ni públicamente la ejecución de todo acuerdo. Toda decisión de la mayoría es la decisión del Partido.

## **TÍTULO V ESTRUCTURA ORGANICA DEL PARTIDO CAPÍTULO I ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO**

Art.17.- Las instancias de dirección del Partido son las siguientes:

A nivel Nacional:

- a. Convención Nacional;
- b. Consejo Nacional;
- c. Comisión Política;
- d. Secretariado Ejecutivo Nacional

A nivel Departamental:

- a. Convención Departamental;
- b. Directiva Departamental;

A nivel Local:

- a. Convención Municipal;
- b. Directiva Municipal;
- c. Directiva de Base;
- d. Directiva en el exterior <sup>7</sup>

A nivel Sectorial:

- a. Convención Sectorial;
- b. Directiva Sectorial.

## SECCION I DE LAS AUTORIDADES NACIONALES DE LA CONVENCION NACIONAL

Art. 18.- La Convención Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido. Sus resoluciones y acuerdos son firmes y de obligado acatamiento para los miembros y demás organismos del Partido.

Art. 19.- La Convención Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Se reunirá ordinariamente en el segundo semestre del año calendario y extraordinariamente por convocatoria del Consejo Nacional o a pedido de cuatro Directivas Departamentales.

El quórum necesario para instalar la convención nacional será en primera convocatoria de 55% de los miembros y 51% en segunda convocatoria la segunda convocatoria será dos horas después de la señalada en primera convocatoria.

Una vez instalada, el quórum no desaparecerá por el retiro de los asistentes y la reunión se desarrollará siempre que no sea menor a la mitad más uno de los asistentes con los cuales se instaló.

Las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la mitad más uno de los asistentes a la Convención, excepto en los casos previstos en este Estatuto.<sup>8</sup>

Art. 20.- La convocatoria para reuniones ordinarias de la Convención Nacional será acordada por el Consejo Nacional por lo menos con quince días de anticipación a su celebración,

---

<sup>7</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

<sup>8</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

estableciendo: la agenda a tratar, lugar, día y hora de la misma. El Coordinador o la Coordinadora General del Partido, mediante notificación firmada, hará saber a los miembros que conforman la Convención Nacional, la celebración de la misma, por lo menos con ocho días de anticipación a su celebración. Dicha convocatoria se publicará al menos en un medio de comunicación escrita, cinco días antes de su realización.

La convocatoria para reuniones extraordinarias de la Convención Nacional, se hará saber a los miembros que la conforman mediante notificación firmada por el Coordinador o la Coordinadora General del Partido, por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de la misma; estableciendo los puntos a tratar en la agenda, lugar, día y hora de su realización; acordados por el Consejo Nacional o por las cuatro Directivas Departamentales. Dicha convocatoria se publicará al menos en un medio de comunicación escrita, a más tardar tres días antes del evento.

En las Convenciones Extraordinarias solamente podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto favorable del sesenta por ciento de los presentes se decidiera incluir otros puntos en agenda.

Para efectos de quórum se descontarán del total de miembros de la Convención los fallecidos y fallecidas y los que se encontraren fuera del país.

Art. 21.- La Convención Nacional estará integrada de la siguiente manera:<sup>9</sup>

- a) Los integrantes del Consejo Nacional;
- b) Los integrantes del Tribunal de Ética y del Tribunal Electoral;
- c) El o la Presidente y Vicepresidente de la República, cuando fueren miembros o miembros del Partido;
- d) Convencionistas en representación municipal y departamental, electos conforme al Reglamento Interno y los siguientes criterios:
  - i. Un delegado o delegada por derecho propio por cada municipio;
  - ii. Un delegado o delegada por derecho propio, en los municipios cuyo Gobierno Municipal hubiera sido ganado por el Partido o coalición;
  - iii. Un número de delegados y delegadas de cada municipio en proporción a la cantidad de miembros que concurran a votar en la respectiva elección;
  - iv. Un delegado o delegada departamental por cada diputación ganada en el respectivo departamento, según lo determine el reglamento de elección
- e) Los Alcaldes y alcaldesas electos afiliados al partido;
- f) Las y los diputados propietarios a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano afiliados al partido; y
- g) Convencionistas en representación de militantes en el exterior.

---

<sup>9</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005



Los representantes del Partido en el exterior debidamente acreditados por la Comisión Política, serán delegados por derecho propio, según lo determine el reglamento de elección.

En ciudades de otros países, donde exista trabajo organizativo del Fmln debidamente reconocido por la Comisión Nacional de Organización CNO se elegirá un delegado o delegada en Asamblea, siempre y cuando la asistencia a esta no sea menor de veinte afiliados.

Art. 22.- Cada miembro de la Convención Nacional tendrá derecho a un voto el cual será indelegable.

Art. 23.- Las votaciones en la Convención Nacional serán secretas cuando así lo acordasen la mitad más uno de los asistentes. Todas las elecciones bajo responsabilidad de la Convención Nacional, se harán mediante voto secreto.

Art. 24.- La Presidencia de la Convención Nacional será asumida por el Coordinador o la Coordinadora General del Partido y la Secretaria de la misma lo asumirá el Secretario o Secretaria de Actas de la Comisión Política.

La Presidencia de la Convención Nacional nombrará una Comisión de Credenciales compuesta de cinco miembros, y esta como primer acto, examinará las credenciales de los y las delegados e informará a la Convención, sobre la validez o irregularidades encontradas en las mismas.

En la votación respectiva no participarán los miembros cuyas credenciales hayan sido objetadas por la Comisión.

Art. 25.- Se llevará un libro de actas de la Convención Nacional el cual se iniciará con una razón en la que conste el número de hojas, todas ellas foliadas y con el sello del Partido. La razón será firmada por el Presidente y Secretario de Actas de la Convención Nacional.

El asiento de las actas y custodia del libro estará a cargo del Secretario de Actas de la Comisión Política. Las certificaciones de las actas serán firmadas por el Secretario de Actas o por el Coordinador o la Coordinadora General de la Comisión Política del Partido.

Art. 26.- Son atribuciones de la Convención Nacional:

- a) Reformar, derogar y aprobar nuevos Estatutos del Partido;
- b) Reformar la Carta de Principios y Objetivos del Partido;
- c) Aprobar y/o reformar el Reglamento Disciplinario y Código de Ética;
- d) Aprobar la Estrategia y el Programa de Gobierno del Partido;
- e) Aprobar la Estrategia Electoral del Partido;
- f) Aprobar la Plataforma Electoral del Partido;
- g) Conocer y resolver sobre el informe presentado por el Consejo Nacional;
- h) Elegir al Tribunal de Ética;
- i) Elegir a las y los integrantes de la Contraloría del Partido.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

- j) Elegir al Tribunal Electoral del Partido;
- k) Decidir la abstención del Partido en cualquier elección popular, cuando las circunstancias lo ameriten;<sup>11</sup>
- l) Facultar al Consejo Nacional para negociar y entrar en coaliciones con otros partidos;
- m) Conocer y resolver el informe del Partido que le sean sometidos por el Consejo Nacional, incluyendo la gestión de sus militantes en el servicio público o asuntos que la misma Convención Nacional decida;
- n) Proclamar públicamente las candidaturas del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- o) Decidir la disolución del Partido con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros;
- p) Cumplir las demás atribuciones que le conceden los presentes Estatutos;
- q) Resolver con apego a la Constitución y a las leyes de la República los casos previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la carta de Principios y Objetivos del Partido;

Cuando por motivos de fuerza mayor la Convención Nacional no pueda cumplir con lo dispuesto en los literales i y j de este artículo, será el Consejo Nacional quien asumirá dichas funciones, con las mismas facultades que los de la Convención Nacional.

## DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 27.- El Consejo Nacional es la autoridad máxima del Partido cuando no está reunida la Convención Nacional. Ejerce la dirección del Partido y responde ante la Convención Nacional por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de ésta, así como de sus propias determinaciones.

Art. 28.- El Consejo Nacional estará integrado por un número de cincuenta y siete miembros, y se conformará de la siguiente manera:

- a) Los catorce Coordinadores y Coordinadoras Departamentales;
- b) El Coordinador o la Coordinadora General y Coordinador o Coordinadora Adjunto;
- c) El o la Coordinador o coordinadora del Consejo de Alcaldes;
- d) El o la Coordinador o coordinadora de la Representación Legislativa;
- e) El o la Coordinador o coordinadora de la Fracción del FMLN en el Parlamento Centroamericano;
- f) Un o una representante electo o electa entre las y los lisiados de guerra del FMLN;
- g) El o la Coordinador o coordinadora de Juventud;
- h) El o la Coordinadora o coordinadora de Secretaría Nacional de la Mujer;
- i) Un Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo Electoral, miembros del Partido
- j) Treinta y cuatro miembros por elección directa

---

<sup>11</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

Para el caso de las Secretarías Nacionales de la Mujer y Juventud, tres de sus miembros participarán con derecho de voz en el Consejo Nacional, a propuesta de dichas instancias y ratificado por el Consejo Nacional.

Art. 29.- El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión Política del Partido. El quórum para sus reuniones será del sesenta por ciento de sus miembros. Las resoluciones se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros presentes, excepto en los casos de votación calificada previstos en estos Estatutos.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional se hará por escrito, dirigido a los miembros del Consejo, por el Coordinador o la Coordinadora General expresándose el día, lugar y hora de la sesión y los puntos a tratar. La convocatoria se hará con cinco días de anticipación.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los temas señalados en la convocatoria, salvo que el pleno decida tratar otros puntos.

Art. 30.- El Consejo Nacional llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos tomados. Los asientos serán firmados por el Coordinador o la Coordinadora General y por el Secretario o Secretaria de Actas de la Comisión Política, el libro será llevado por el Secretario de Actas, quien será responsable de su custodia.

Art. 31.- Corresponde al Consejo Nacional:

- a) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia y el Programa de Gobierno del Partido;
- b) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Plataforma Electoral del Partido;
- c) Elaborar y proponer a la Convención Nacional la Estrategia Electoral del Partido;
- d) Aprobar el presupuesto ordinario del Partido;
- e) Aprobar y reformar el Reglamento Interno del Partido y el Reglamento para elegir a los candidatos a cargos de elección popular y cargos internos del partido;<sup>12</sup>
- f) Aprobar el plan y programa de trabajo de la Comisión Política;
- g) Aprobar un reglamento que regulará la administración del patrimonio del Partido;
- h) Procurar y conducir el debate de ideas dentro de todos los organismos de dirección y militancia del Partido;
- i) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Comisión Política;
- j) Conocer el informe semestral que deberá presentarle la Comisión Política, el Secretariado Ejecutivo y las diferentes Secretarías sobre sus labores;
- k) Convocar a la Convención Nacional cuando lo considere necesario;
- l) Preparar la Memoria Anual de Labores que debe presentar a la Convención Nacional;
- m) Velar por la legitimidad y legalidad de las actuaciones que realicen los organismos bajo su jurisdicción;
- n) Aprobar el Reglamento de la Representación Legislativa y del Parlamento

---

<sup>12</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

- Centroamericano, y nombrar o sustituir a su respectivo Coordinador o Coordinadora de la Fracción, a propuesta de los diputados y diputadas del Partido;
- o) Nombrar a las personas que deban suplir las vacantes que se produjesen por cualquier motivo, dentro del Consejo Nacional y de los otros organismos de dirección bajo su jurisdicción, hasta que fuesen electos o electas las nuevas y/o los nuevos integrantes por la próxima Convención correspondiente;
  - p) Elegir las ternas que el partido presente como propuestas a la Asamblea Legislativa para Magistrado o Magistrada propietario o propietaria del Tribunal Supremo Electoral así como miembros de la Junta de Vigilancia Electoral, igual que a sus respectivos suplentes;<sup>13</sup>
  - q) Elegir a los y las militantes que el Partido postulara como candidatas y candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, e igualmente elegir a la candidata o candidato a la Presidencia y Vicepresidencia de la República<sup>14 15</sup>
  - r) Aprobar el reglamento interno de la Contraloría del Partido;<sup>16</sup>
  - s) Cuando no se encuentre en sesión la Convención Nacional, resolver con apego a la Constitución y las leyes de República, los casos no previstos en los presentes Estatutos, respetando el espíritu de la Carta de Principios y Objetivos del Partido.
  - t) Probar los procedimientos y mecanismos necesarios para calificar y certificar a los militantes que aspiren a responsabilidades partidarias o de elección popular, para garantizar que los mismos reúnan los requisitos políticos, éticos y legales requeridos por el Partido para asumir dichos cargos, especialmente los señalados en el Artículo 66 de este Estatuto.<sup>17</sup>

## DE LA COMISION POLITICA

Art. 32.- La Comisión Política dirigirá el Partido cuando no éste sesionando el Consejo Nacional.

Estará integrada así:

- a) Coordinador o Coordinadora General y Coordinador o Coordinadora Adjunto;
- b) Trece miembros electos por el Consejo Nacional;
- c) Cuatro. miembro por derecho propio: Coordinador o Coordinadora de la Fracción Legislativa; Coordinador o Coordinadora del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas; Coordinadora de la Secretaria de la Mujer; Coordinador o Coordinadora de Juventud.

Art. 33.- Corresponde a la Comisión Política:

---

<sup>13</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

<sup>14</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

<sup>15</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>16</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

<sup>17</sup> D. O. N° 147, Tomo N° 356, de Agosto de 2002

- a) Examinar permanentemente la situación política económica y social nacional e internacional;
- b) Desarrollar la estrategia y el Programa de Gobierno del Partido acordada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- c) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- d) Desarrollar la Plataforma Electoral del Partido aprobada por la Convención Nacional;
- e) Proponer al Consejo Nacional el Plan y Programa de Trabajo; e implementarlo posterior a su aprobación.
- f) Presentar semestralmente informes de su gestión al Consejo Nacional o cuando éste se lo solicite;
- g) Dirigir el trabajo del Secretariado Ejecutivo Nacional.
- h) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Nacional o el Consejo Nacional le delegue expresamente;
- i) Elaborar y proponer al Consejo Nacional para su aprobación el presupuesto ordinario del Partido;
- j) Conformar todas las comisiones especiales que considere necesario integrar. Estas podrán ser permanentes o temporales y estarán bajo su dirección;
- k) Convocar de manera ordinaria al Consejo Nacional; y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente;
- l) Proponer al Consejo Nacional las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;<sup>18</sup>
- m) Proponer a la militancia, previa calificación y certificación del Consejo Nacional, candidaturas a la Presidencia y Vice - Presidencia de la República.<sup>19</sup>
- n) Proponer al Consejo Nacional candidatos y candidatas de Diputados a la Asamblea Legislativa que el Partido postulará previa consulta con las Directivas Departamentales. Igualmente propondrá las candidaturas al Parlamento Centroamericano;<sup>20 21</sup>
- o) Elegir las candidatas y los candidatos a Alcaldes y Concejos Municipales de las catorce cabeceras departamentales y de aquellos municipios cuya población sea de cincuenta mil o más, previa consulta con las Directivas Departamentales.<sup>22 23</sup>

Lo establecido en el inciso anterior operará en los municipios que tengan más de cincuenta mil habitantes y otros que el Consejo Nacional determine.<sup>24</sup>

<sup>18</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>19</sup> D. O. N° 147, Tomo N° 356, de Agosto de 2002

<sup>20</sup> D. O. N° 147, Tomo N° 356, de Agosto de 2002

<sup>21</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>22</sup> D. O. N° 147, Tomo N° 356, de Agosto de 2002

<sup>23</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>24</sup> D. O. N° 147, Tomo N° 356, de Agosto de 2002

- p) Derogado <sup>25 26</sup>
- q) Discutir, junto con la fracción legislativa, las propuestas a candidaturas y ternas a votar a la Asamblea Legislativa para los cargos de elección de segundo grado.<sup>27</sup>

Art. 34.- El quórum para las reuniones de la Comisión Política, será de diez de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto afirmativo de nueve de sus integrantes.

### **DEL COORDINADOR O LA COORDINADORA GENERAL Y ADJUNTO O ADJUNTA**

Art. 35.- Son atribuciones del Coordinador o la Coordinadora General:

- a) Coordinar el funcionamiento del Consejo Nacional y la Comisión Política ;
- b) Dirigir todas las reuniones de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política;
- c) Velar por la buena administración del Partido;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido, junta o separadamente con el Secretario de Asuntos Jurídicos;
- e) Representar oficialmente al Partido ante otros partidos políticos, organismos nacionales e internacionales, jefes o jefas de Estado, u organismos diplomáticos extranjeros;
- f) Ser el vocero o vocera principal de la posición del Partido, expresando las decisiones de las instancias nacionales de Dirección;
- g) Todas las demás atribuciones establecidas por estos Estatutos y por la ley.

El Coordinador o la Coordinadora General Adjunto tendrá las mismas funciones y atribuciones del Coordinador o la Coordinadora General, por delegación o en defecto de éste.

### **DEL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL**

Art. 36.- El Secretariado Ejecutivo Nacional, es el organismo que coordina la implementación de la estrategia y línea de acción del Partido, y estará integrado por los catorce Coordinadores y/o Coordinadoras Departamentales y los representantes de las Secretarías Nacionales. Estará presidido por un o una integrante de la Comisión Política y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo requiera este organismo.

El Secretariado Ejecutivo Nacional tendrá como funciones:

- a) Facilitar la comunicación entre los organismos nacionales y los organismos departamentales y municipales;
- b) Intercambiar experiencias entre los diferentes organismos departamentales;

---

<sup>25</sup> D. O. N° 147, Tomo N° 356, de Agosto de 2002

<sup>26</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>27</sup> D. O. N° 147, Tomo N° 356, de Agosto de 2002

**SECCION II**  
**DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES**  
**DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL**

Art. 37.- La Convención Departamental es el organismo máximo de dirección del Partido en cada departamento de la República.

La Convención Departamental estará integrada así:

Por derecho propio:

- a. La Directiva Departamental;
- b. Los diputados y diputadas propietarios y suplentes del departamento;
- c. Alcaldes y alcaldesas en la circunscripción departamental, miembros del partido;
- d. Los Coordinadores Municipales

Por elección directa:

Un número de delegados cuyo porcentaje no sea menor al cinco por ciento ni mayor al diez por ciento de los afiliados que asistieron a la última Convención de cada municipio, según lo establecido en el Reglamento Interno.

Art. 38.- La Convención Departamental se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria de la Directiva Departamental o la Comisión Política del Partido. Se reunirá extraordinariamente cuando alguno de estos organismos lo estime necesario, o a pedido de al menos el veinte por ciento de las Directivas Municipales del Partido en el departamento o del veinte por ciento de los miembros del Partido en el departamento.

La convocatoria deberá contener los puntos de agenda, el lugar, el día y la hora de la reunión, y será firmada por el Coordinador o la Coordinadora de la Directiva Departamental, cuando convoque este organismo; por el Coordinador o la Coordinadora General, cuando la convocatoria sea realizada por la Comisión Política.

La convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 39.- El quórum para celebrar reunión será del sesenta por ciento de los miembros de la Convención. En caso de no haber quórum a la hora indicada, la sesión, se celebrará una hora más tarde siempre y cuando el número de los presentes no sea inferior a la mitad más uno de los miembros de la Convención.

Para efectos de quórum se descontarán del total de miembros los fallecidos y fallecidas y los que se encontraren fuera del país.

Las resoluciones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes.

El presidente de la Convención Departamental será el Coordinador o la Coordinadora de la Directiva Departamental, y el Secretario de la misma será el Secretario o Secretaria de Actas de la Directiva Departamental.

Art. 40.- Corresponde a la Convención Departamental:

- a) Aprobar la Estrategia y el Programa de trabajo del Partido en el departamento;
- b) Aprobar el Plan y Programa de trabajo de la Directiva Departamental;
- c) Aprobar las directrices para la implementación de la Estrategia Electoral del Partido en el departamento;
- d) Conocer y resolver sobre la Memoria Anual de Labores presentada por la Directiva Departamental;
- e) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Directiva Departamental;
- f) Conocer y resolver sobre el informe de los militantes en el servicio público;
- g) Promover el debate de ideas dentro de los afiliados y afiliadas del Partido en el departamento y organismos de dirección bajo su jurisdicción;
- h) Resolver sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento y sean de su competencia, de conformidad a éstos Estatutos y al orden jurídico;
- i) Autorizar el presupuesto Ordinario del Partido en el Departamento para someterlo a aprobación ante el Consejo Nacional;
- j) Todo lo que sea de su competencia de acuerdo a estos Estatutos.

## **DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL**

Art. 41.- La Directiva Departamental dirigirá el Partido cuando no éste sesionando la Convención Departamental. La misma estará integrada por once miembros.

Podrán organizar secretarías de la manera que lo estime conveniente.

La Directiva Departamental llevará un libro de actas en el que registrarán el desarrollo de las sesiones y asentarán las resoluciones y acuerdos.

Art. 42.- Corresponde a la Directiva Departamental:

- a. Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el departamento;
- b. Examinar permanentemente el trabajo organizativo en el departamento;
- c. Elaborar y proponer a la Convención Departamental su Plan de Trabajo;
- d. Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por la Convención Departamental, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- e. Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el departamento aprobada por la Convención Departamental, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;



- f. Presentar semestralmente informes de su gestión al Consejo Nacional o cuando éste se lo solicite;
- g. Elaborar y proponer el presupuesto ordinario del Partido en el departamento a la Convención Departamental para su autorización, el cual se presentará ante el Consejo Nacional para su aprobación;
- h. Convocar de manera ordinaria a la Convención Departamental; y de forma extraordinaria, cuando lo considere conveniente;
- i. Promover y conducir el debate interno del Partido entre sus afiliados y afiliadas en el departamento y en los organismos de dirección bajo su jurisdicción;
- j. Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los organismos superiores de Partido;
- k. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones internas y en el departamento;
- l. Presentar la Memoria Anual de Labores que deberá someter a conocimiento de la Convención Departamental;
- m. Nombrar a las y los representantes del Partido ante Organismos Electorales del departamento;
- n. Ejecutar las tareas que la Convención Departamental o el Consejo Nacional le delegue expresamente;
- o. Todas las demás que estos Estatutos y el orden jurídico le confiere.
- p. Colaborar con la Comisión Política en la escogitación de las candidatas y los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y a los Concejos Municipales;<sup>28</sup>
- q. Elegir a las candidatas y candidatos a los Concejos Municipales cuya elección no corresponda a la Comisión Política, previa consulta a las Directivas Municipales.<sup>29</sup>

### SECCION III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL

Art. 43.- La Convención Municipal es el máximo organismo de dirección del Partido en cada municipio de la República. Estará integrada por los miembros del Partido que residan en el municipio respectivo.

Cuando los militantes afiliados y afiliadas en un municipio excedan a mil personas, la convención se integrara con delegadas y delegados de los comités de base en la proporción que la Comisión Nacional de Organización (CNO) determine.<sup>30</sup>

Art. 44.- La Convención Municipal se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva Municipal.

---

<sup>28</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>29</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>30</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

Puede también ser convocada a solicitud del diez por ciento de los afiliados en el municipio. En este caso las Directivas Municipales deberán convocar sin excusa.

El Coordinador o la Coordinadora de la Directiva Municipal presidirá la Convención y el Secretario o Secretaria de Actas de la Directiva Municipal, será el secretario de la misma.

En caso de no haber Directiva Municipal, la Convención elegirá, como primera providencia, a un presidente y a un secretario de entre sus miembros.

Art. 45.- Corresponde a la Convención Municipal:

- a) Aprobar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido en el municipio;
- b) Aprobar el Plan y Programa de Trabajo de la Directiva Municipal;
- c) Aprobar las directrices para la implementación de la Estrategia Electoral del partido en el municipio;
- d) Proclamar públicamente las candidaturas del Partido para Alcalde o Alcaldesa y Concejo Municipal;
- e) Conocer y resolver sobre la Memoria Anual de Labores y el informe financiero presentados por la Directiva Municipal;
- f) Conocer el informe sobre el desarrollo orgánico del Partido en el municipio;
- g) Conocer y resolver sobre asuntos expuestos en consulta por la Directiva Municipal;
- h) Conocer sobre el informe de los y las militantes del Partido en el Concejo Municipal;
- i) Promover el debate de ideas dentro de los afiliados y afiliadas del Partido en el municipio;
- j) Resolver sobre asuntos que sean sometidos a su conocimiento y sean de su competencia, de conformidad a éstos Estatutos y orden jurídico;
- k) Autorizar el presupuesto ordinario del Partido en el Municipio, para su presentación a la Directiva Departamental;
- l) Todo lo que sea de su competencia de acuerdo a estos Estatutos.

## **DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL**

Art. 46.- La Directiva Municipal dirigirá al Partido cuando no esté sesionando la Convención Municipal. Estará integrada por un número no menor de cinco miembros.

Art. 47.- Corresponde a la Directiva Municipal:

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social en el municipio;
- b) Desarrollar la Estrategia y el Programa de Trabajo del Partido acordada por la Convención Municipal, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- c) Desarrollar la Estrategia de Campaña Electoral del Partido en el municipio aprobada por la Convención Municipal, emitiendo en forma permanente las directrices que considere necesarias;
- d) Elaborar y proponer a la Convención Municipal el Plan y Programa de Trabajo;

- e) Elaborar y proponer a la Convención Municipal, para su autorización, el presupuesto ordinario y extraordinario del Partido en el Municipio para presentarlo a la Directiva Departamental;
- f) Presentar semestralmente informes de su gestión a la Directiva Departamental o cuando ésta se lo solicite;
- g) Ejecutar las tareas y desempeñar las funciones que la Convención Municipal o la Directiva Departamental le delegue expresamente;
- h) Convocar de manera ordinaria a la Convención Municipal; y de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente;
- i) Promover y conducir el debate interno del Partido entre miembras y miembros en el municipio;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones de los organismos superiores del Partido;
- k) Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones internas y en el municipio;
- l) Presentar la Memoria Anual de Labores que deberá someter a conocimiento de la Convención Municipal;
- m) Nombrar a las y los representantes del Partido ante Organismos Electorales del municipio;
- n) Dirigir y coordinar el trabajo de las Organizaciones de Base del Partido en la comprensión;
- o) Convocar a la Convención Municipal de conformidad a los presentes Estatutos;
- p) Llevar el control de las afiliaciones del Partido en el municipio y mandar periódicamente las nuevas fichas de afiliaciones a la instancia correspondiente;
- q) Todas las demás que estos Estatutos y el orden jurídico le confiere.
- r) Colaborar con la Directiva Departamental en la escogitación de las candidatas y los candidatos a Concejos Municipales.<sup>31</sup>

**SECCION  
IV  
DE LOS COMITÉ DE BASE**

Art. 48.- Los Comité de Base son organizaciones partidarias en cada comunidad o sector.

Cuando la organización de base partidaria sea lo suficientemente numerosa elegirá su directiva de base.

Art. 49.- Los Comité de Base organizarán su trabajo para desarrollar las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la organización del pueblo promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de la relación con las organizaciones locales y sociales;
- b) Sensibilizar al Partido sobre las necesidades, aspiraciones, iniciativas y reclamos de la población;

---

<sup>31</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006.

- c) Organizar su propio estudio colectivo, así como el análisis de los problemas locales y nacionales;
- d) Informar al pueblo y promover la elevación de la conciencia y la cultura política de las y los simpatizantes del FMLN. Defender los valores, principios y objetivos del Partido;
- e) Participar en la construcción del programa, la línea, los planes y normativas partidarias y en la formación de la voluntad política de Partido;
- f) Apoyar la movilización social reivindicativa y participar en las actividades convocadas por los organismos de dirección partidaria y de los concejos municipales;
- g) Afiliar responsablemente y contribuir a formar nuevos y nuevas militantes a través del estudio y el aprendizaje en equipo;
- h) Promover la solidaridad militante y la militante y facilitar la exposición de los problemas y opiniones del y la militante en su comité;
- i) Promoción del cumplimiento del deber de aportar una contribución económica para el funcionamiento del FMLN;
- j) Y aquellos que se consideren necesarios para el desarrollo del trabajo.

No obstante lo establecido en el Artículo 9, los Comités de Base tendrán la potestad de proponer de entre los afiliados y afiliadas, a pre candidaturas para integrar la Convención Nacional<sup>32</sup>

## **SECCION V DE LAS ORGANIZACIONES SECTORIALES PARTIDARIAS**

Art. 50.- Se entenderá por sectores partidarios aquellos en que se organiza la militancia en razón de una especial afinidad.

El Consejo Nacional promoverá su creación y aprobará sus normas y reglamentación de trabajo, a propuesta de las mismas organizaciones.

## **CAPITULO II DE OTRAS INSTANCIAS DEL PARTIDO SECCION I DEL TRIBUNAL DE ETICA**

Art. 51.- El Tribunal de Ética es un organismo autónomo encargado de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Carta de Principios y Objetivos, reglamentos y en materia disciplinaria es la máxima autoridad.<sup>33</sup>

Los miembros de este Tribunal al igual que los demás organismos del partido están obligados a rendir cuentas de su desempeño, a la autoridad u organismo al que le corresponda su elección.<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

<sup>33</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

Mientras no haya sido aprobado su Reglamento, el Tribunal de Ética podrá actuar de oficio en aquellos casos en que la infracción o infracciones al Estatuto, Carta de Principios y Reglamentos del Partido se vuelvan del conocimiento público o a través de cualquier medio de comunicación.<sup>35</sup>

El Tribunal de Ética estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes. Conocerá sobre las conductas que den lugar a infracciones a la Carta de Principios y Objetivos, a los Estatutos y Reglamentos del Partido.

No podrán integrar el Tribunal de Ética aquellos y aquellas que formen parte del Consejo Nacional, de la Comisión Política, de las Directivas Departamentales y Municipales, los candidatos o candidatas a cargos de elección popular, los funcionarios o funcionarias públicos y quienes tengan causa pendiente ante este organismo.

Art. 52.- Corresponde al Tribunal de Ética:

- a) Elegir dentro de su seno a su presidente o presidenta, secretario o secretaria y tres vocales;
- b) Elaborar una propuesta de Reglamento Disciplinario y una de Código de Ética, que deberá regir la conducta de las afiliadas y afiliados del Partido, incluyendo la de aquellos y aquellas que se encuentren en ejercicio de cargos públicos, los cuales deberán ser aprobados por la convención nacional así como sus reformas.
- c) Tramitar cualquier solicitud referente al régimen disciplinario;
- d) Aplicar las sanciones que el Reglamento Disciplinario determine como de su competencia;
- e) Verificar el trabajo de la Comisión Electoral;
- f) Recomendar a la Comisión Política el otorgamiento de estímulos de reconocimiento a los miembros del Partido que más se destaquen en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- g) Ordenar, cuando lo considere necesario, la realización de auditorias a las instancias del Partido que tengan bajo su responsabilidad el manejo de fondos propiedad del Partido;
- h) Recibir y custodiar las copias de la declaración jurada del estado de su patrimonio, de su cónyuge, hijas o hijos que rindan ante la Corte Suprema de Justicia los y las miembros del Partido que ocupen cargos públicos. De igual forma rendirán declaración jurada del estado de su patrimonio, de su cónyuge, hijos e hijas, las y los miembros del Consejo Nacional y todas aquellas personas militantes del partido que a juicio del Tribunal considere necesario. Dichas declaraciones tendrán carácter confidencial

## SECCION II DEL TRIBUNAL ELECTORAL

---

<sup>34</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

<sup>35</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

Art. 53.- Derogado <sup>36</sup>

Art. 54.- Derogado <sup>37</sup>

Art. 55.- Derogado <sup>38</sup>

## DE LA CONTRALORIA

Art. 56.-<sup>39</sup> Existirá una Contraloría con la misión de vigilar y evaluar el desempeño de los afiliados del Partido que son funcionarios públicos, postulados por el partido o nombrados a propuesta del mismo bajo su bandera, sin perjuicio del ejercicio de las facultades constitucionales de la Corte de Cuentas de la República.

Estará conformada por Contralores electos por la Convención Nacional a propuesta de un colectivo integrado por ex Coordinadores Generales del Partido que permanezcan dentro del mismo. Las y los Contralores deberán reunir los mismos requisitos establecidos para ser Coordinador General del Partido. El reglamento para su funcionamiento será aprobado por el Consejo Nacional.

## SECCION III

### DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES DE TRABAJO

Art. 57.- Las Secretarías y Comisiones Nacionales son instancias de trabajo encargadas de conducir de manera especializada la ejecución de los acuerdos tomados por los organismos nacionales del Partido.

Estarán integradas por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo Nacional y las cuales serán presididas por un Coordinador o Coordinadora.

Art. 58.- Existirán, al menos las siguientes Comisiones de Trabajo:

- a) De Organización;
- b) De Asuntos Jurídicos;
- c) De Administración y Finanzas;
- d) De la Mujer;
- e) De Organización Social;
- f) De la Juventud;
- g) De Actas;
- h) De Asuntos Electorales;

---

<sup>36</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>37</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>38</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>39</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

- i) De Relaciones Internacionales.
- j) De Educación Política;
- k) De Municipalismo;

Art. 59.-La Comisión Nacional de la Mujer, es una instancia política propositiva del Partido, rectora de los intereses y derechos de las mujeres, canalizadora de sus iniciativas y políticas, verificadora del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Partido con las reivindicaciones de las mujeres salvadoreñas, internamente y hacia la sociedad.

Entre sus atribuciones centrales, tiene:

- a) Enriquecer la política de género;
- b) Velar porque se aplique la Política de Género en todos los acuerdos, decisiones, acciones, propuestas, planes, programas, plataformas y lineamientos, emanados de las instancias nacionales, así como su aplicación práctica en todas las esferas de la vida partidaria;
- c) Velar porque se asegure el desarrollo y organización política de las mujeres en el Partido, así como su afiliación y participación cuantitativa y cualitativa en los espacios de decisión;
- d) Velar porque se respeten los derechos humanos de las mujeres, y combatir su discriminación en el interior del Partido.

La Coordinadora de la Secretaría Nacional de la Mujer será electa en Convención Nacional de Mujeres afiliadas del fmln así como su Adjunta y el Colectivo de Coordinación Nacional para un período de tres años. La coordinadora será ratificada por el Consejo Nacional.<sup>40</sup>

Tendrá un Reglamento Interno que normará sus atribuciones y funciones específicas.

## **SECCION IV**

### **DEL CONSEJO ASESOR**

Art. 60.- El Consejo Asesor será un organismo de carácter consultivo integrado por el número de miembros que el Consejo Nacional determine.

Los miembros o miembras del Consejo Asesor serán seleccionados de entre personas que hubieren formado parte de organismos de dirección del Partido, que hubieren desempeñado cargos públicos, de personalidades políticas y cuadros profesionales o técnicos miembros o miembras del Partido.

Art. 61.- Corresponde al Consejo Asesor:

---

<sup>40</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

- a) Examinar permanentemente la situación política, económica y social del país y recomendar líneas de acción a la Comisión Política;
- b) Hacer propuestas a la Comisión Política de programas de acción;
- c) Asesorar al Consejo Nacional y a la Comisión Política en asuntos económicos, políticos y sociales del país;
- d) Presentar informes al Consejo Nacional y ejecutar las tareas que le delegue expresamente el Consejo Nacional.

El Consejo Asesor podrá convocar a sus reuniones a cualquier miembros del Partido que por sus responsabilidades están vinculados a la temática objeto de discusión lo mismo que a especialistas, técnicos y personalidades amigas del Partido.

Art.62.-<sup>41</sup> Derogado <sup>42</sup>

## **CAPITULO II DE LAS CANDIDATURAS**

Art. 63.- Derogado <sup>43</sup>

## **TITULO VI DE LAS ELECCIONES INTERNAS CAPITULO I DE LAS ELECCIONES DIRECTAS Y LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**

Art. 64.- Derogado <sup>44</sup>

## **CAPITULO III DE LOS PADRONES ELECTORALES**

Art. 65.- Derogado <sup>45</sup>

Art. 66.- Derogado <sup>46</sup>

## **TITULO VII DE LAS REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA Y DEL CONCEJO DE ALCALDES**

---

<sup>41</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

<sup>42</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>43</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>44</sup> D.O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>45</sup> D.O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006

<sup>46</sup> D.O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006



## **CAPITULO UNICO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA Y DEL CONSEJO DE ALCALDES**

Art. 67.- Las representaciones parlamentarias del Partido en la Asamblea Legislativa y en el Parlamento Centroamericano tendrán calidad de instancias consultivas estarán integradas por todos los diputados y diputadas propietarios y suplentes del Partido tanto en la Asamblea Legislativa, como en el Parlamento Centroamericano. Se reunirán periódicamente con miembros o miembras de la Comisión Política, a efectos de comunicar las iniciativas de anteproyecto de ley que promuevan.

Para la representación parlamentaria, el quórum para sesionar será el de la mitad mas uno de los diputados propietarios electos.

Cada año las representaciones parlamentarias elegirán dentro de los diputados propietarios a su Coordinador o Coordinadora de Fracción y Coordinador o Coordinadora de Fracción Adjunto, presentándose a ratificación ante el Consejo Nacional del Partido. Por razones extraordinarias el Consejo Nacional podrá relevarlo o relevarla de su cargo, para lo que requerirá por lo menos el sesenta por ciento de los votos afirmativos de sus miembros.

Art. 68.- Los miembros del Partido que resulten electos como alcaldes en toda la República conformarán un Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, que funcionará como una instancia del Partido, que tendrá como objetivo coordinar las labores y proyectos de desarrollo a nivel nacional a fin de promover una acción política congruente y efectiva de parte del Partido hacia la población beneficiaria.

El Consejo de alcaldes elegirá de entre ellos un Coordinador o Coordinadora y un Coordinador o Coordinadora adjunto, a efectos de que coordinen el trabajo y los representen ante los Organismos de Dirección del Partido.

Art. 69.- El Consejo de Alcaldes se reunirá ordinariamente cada tres meses. En forma extraordinaria podrán reunirse cuando lo consideren necesario la mitad más uno de sus miembros.

Cuando se convoque a reunión extraordinaria la notificación del día, lugar y hora para tal reunión deberá hacerse a sus miembros con no menos de tres días de anticipación.

El quórum para celebrar las reuniones será de dos tercios de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mitad más uno de los miembros asistentes.

## **TITULO VIII CAPITULO UNICO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

Art. 70.- El FMLN reconoce la existencia de la discriminación y subordinación de la mujer como una realidad que tiene raíces estructurales y culturales, expresada en todos los ámbitos de la vida, y considera como una de sus prioridades transformar ideas, actitudes y comportamientos que generen la discriminación y hace suyos los Convenios y Tratados Internacionales relacionados con el tema.<sup>47</sup>

El FMLN desarrolla su política de género y disposiciones para transitar hacia la efectiva igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

Es obligación de su militancia y de las instancias partidarias, impulsar y vigilar el cumplimiento de la política de género y demás disposiciones tendientes a la igualdad entre géneros, disponiendo para ello los recursos políticos y materiales necesarios.

La Secretaría Nacional de la Mujer y las Secretarías Departamentales y Municipales de la Mujer, velarán y evaluarán el cumplimiento de la política de equidad entre hombre y mujeres.

En aras de promover la igualdad y equidad de género todos los documentos y propuestas del Partido, deberán escribirse con enfoque de equidad de Género

## **TITULO IX CAPITULO UNICO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO**

Art. 71.- El Patrimonio material del Partido estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que éste posee, por sus créditos activos, por las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos provenientes de actividades lícitas organizadas para tal fin.

El Consejo Nacional aprobará un reglamento que regulará la administración del Partido en el que se establecerán las normas que servirán para incrementar, usar y enajenar bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Partido; lo mismo que los mecanismos que asegure que la gestión financiera de los organismos sea sometida periódicamente a auditorías.

## **TITULO X CAPITULO UNICO DEL ORGANO DE COMUNICACION DEL PARTIDO**

Art. 72.- Para la comunicación con la sociedad, el FMLN contará con su periódico "Frente", que de acuerdo a su guía de funcionamiento operará como el órgano de comunicación del Partido, abierto a la opinión de la militancia; así también funcionará como un foro interactivo en el que se dará cabida a opiniones y análisis de simpatizantes radicados y radicadas dentro o fuera del país, y en el cual se admitirá derecho de respuesta.

---

<sup>47</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

**TITULO XI  
CAPITULO UNICO  
DE LAS SANCIONES**

Art. 73.- Dará lugar a la aplicación del Reglamento Disciplinario del Partido, la infracción negligente o maliciosa cometida por sus miembros contra lo establecido en la Carta de Principios y Objetivos, los presentes Estatutos y demás normas jurídicas que rijan el Partido.

Art. 74.- Serán motivos de sanción las faltas siguientes:

- a) Abandono injustificado o incumplimiento de sus funciones en el cargo partidario, comprobado por el organismo respectivo o el inmediato superior;
- b) Incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- c) Negativa a desempeñar sin causa justificada los trabajos encomendados por los organismos de dirección del Partido;
- d) Desacatar y atentar contra las decisiones políticas emanadas de un organismo de dirección;
- e) Disponer en forma inadecuada de los fondos o recursos materiales del Partido;
- f) Promover la división interna del Partido;
- g) Disponer ilícitamente de los bienes y fondos del Partido o de cualquier entidad pública o privada en que se desempeñare;
- h) Desempeñar inadecuadamente las responsabilidades para el que hubiese sido elegido o nombrado o nombrada, especialmente cuando afectare el interés público;
- i) Negarse a presentar la declaración jurada sobre el estado del patrimonio, cuando se le requiera;
- j) Falsificar, utilizar maliciosamente o alterar documentos de identidad personal, padrones o registros de miembros o credenciales partidarias;
- k) Impedir por cualquier medio que uno o varios miembros del Partido ejerzan su derecho al sufragio dentro del Partido o en elecciones para cargos públicos o para evitar que acepten desempeñar los cargos para los cuales han sido electos o designados;
- l) Realizar desinformación o cualquier tipo de acción con el propósito de impedir la realización de Convenciones Municipales, Departamentales o Nacionales o para alterar fraudulentamente su representatividad o sus resoluciones;
- m) Divulgar rumores que conlleven desprestigio para uno o varios miembros del Partido o distorsionen sus actuaciones y opiniones, con el propósito de inducir a los miembros, o a los organismos del Partido a adoptar decisiones infundadas pero convenientes a quien realiza este tipo de manipulaciones;
- n) Votar fraudulentamente o coaccionar el voto de cualquier afiliados o afiliadas, mediante cualquier tipo de amenaza y/o soborno;
- o) Cuando sin causa justificada se haya estado ausente en dos sesiones consecutivas de las convenciones que forma parte;<sup>48</sup>
- p) Realizar contra-campaña proselitista contra un candidato o candidata del Partido, o campaña proselitista a favor de otro partido político;

---

<sup>48</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

- q) El que atentare o mercantilizare la libertad de conciencia de pensamiento y expresión de la militancia;
- r) Reiterada conducta personal pública y privada, discordante con los principios de igualdad y equidad de género; entre ellos el irrespeto a los derechos de las mujeres, a su toma de decisiones, a su integridad física y moral, al deber de la responsabilidad paterna y materna, a todo tipo de acoso, chantaje o violación sexual;
- s) Cumplimiento negligente, individual o colectivo, de un cargo de elección popular en violación a las plataformas legislativas o municipales, los Estatutos y la Carta de Principios y Objetivos;
- t) Actuar en manifiesta y grave transgresión de los presentes estatutos, la carta de principios y objetivos del partido.

Art. 75.- Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo anterior se impondrán, según su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal de la responsabilidad en los organismos de dirección;
- c) Destitución en los organismos de dirección;
- d) Suspensión temporal de sus derechos como miembros del Partido;
- e) Suspensión temporal como miembros del Partido;
- f) Expulsión del Partido.

Art. 76.- Podrán ser suspendidos o separados de sus responsabilidades en los organismos de dirección del partido quienes cometan las infracciones contempladas en los literales e, f, g, h, k, l, o, s y t del Art. 74 del estatuto.<sup>49</sup>

Las sanciones a que hace referencia el inciso anterior podrán ser acordadas por el organismo que les eligió o por el Tribunal de Ética, conforme al Reglamento Disciplinaria.

## TITULO XII CAPITULO UNICO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS Y LA CARTA DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 77.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, derogados y cambiados por unos nuevos, por la Convención Nacional. En la respectiva convocatoria se hará señalamiento de las reformas que se proyectan introducir, o del cambio de Estatutos.

La reforma o el cambio puede ser pedido por el Consejo *Nacional* o por cualquier Directiva Departamental que sea respaldada por cuatro Directiva Departamentales más.

El acuerdo de reformas o cambio de Estatutos se obtendrá con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Convención.

---

<sup>49</sup> D. O. N° 75, Tomo N° 367, de Abril de 2005

Art. 78.- La Carta de Principios y Objetivos del Partido sólo podrá reformarse en Convención Nacional previa indicación en la convocatoria de las reformas que se pretendan introducir.

El acuerdo de reforma se tomará con el voto afirmativo de los tres cuartos de sus miembros.

Art. 79.- Los militantes, individual o colectivamente, podrán presentar propuestas de reforma a los Estatutos y Carta de Principios y Objetivos al Consejo Nacional o cualquier Directiva Departamental, éstos estarán en la obligación de considerarlos y darles el trámite respectivo.

### **TITULO XIII CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

Art. 80.- El Partido sólo podrá ser disuelto por acuerdo de la Convención Nacional, reunida en sesión extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la Convención.

En caso de disolución del Partido, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser transferidos a la entidad de beneficio público que determine la Convención o vendidos en pública subasta para los mismos fines.

### **TITULO XIV CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 81.- Los períodos de mandato de los organismos electivos nacionales, departamentales o municipales serán de tres años.

Art. 82.- Todas las instancias de dirección Partido, para su funcionamiento, contarán con su propio reglamento; elaborado por ellos mismos y sancionados por la instancia inmediata superior.

Art. 83.- Los miembros del Partido que sean electos para una responsabilidad interna o de elección popular, no podrán optar al mismo por más de tres periodos consecutivos. En el caso de las diputaciones el Parlamento Centroamericano únicamente podrán ser postulados en el cargo por dos períodos consecutivos.

De manera excepcional podrán postularse candidaturas a concejos municipales a un cuarto período consecutivo, siempre y cuando estas sean autorizadas por la Comisión Política, previo a un examen político y de gestión; tal situación, estará normada en el Reglamento Electoral.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> D. O. N° 147, Tomo N° 356, de Agosto de 2002

Los organismos de dirección del partido deberán renovarse cada período y de manera obligatoria, en un porcentaje no menor al treinta por ciento de sus miembros.<sup>51</sup>

Art. 84.- Serán miembros honorarios (as) del FMLN quienes por sus méritos cívicos, democráticos, patrióticos, científicos o profesionales y sus cualidades de honestidad y servicio a la sociedad, se hubieren ganado el reconocimiento social. Tales miembros tendrán derecho a voz en las deliberaciones y debates. La condición de aplicación del presente artículo, incluyendo la aceptación de la persona propuesta, se definirá en el Reglamento Interno

Art. 85.- El FMLN se debe al pueblo y está amplia y profundamente enraizado en el mismo. Para contribuir al acierto social y político de sus decisiones y acciones, desarrollará un sistema consultivo e informativo hacia sectores ciudadanos, partidariamente definidos, de acuerdo a sus posibilidades en los municipios, a nivel departamental, a escala nacional con los salvadoreños en el exterior.

Art. 86.- Dada la situación actual en el Partido, donde existen agrupamientos y corrientes de pensamiento y dada la exigencia de unidad hecha por la militancia. Los organismos de dirección y los miembros del Partido deberán realizar esfuerzos persistentes para avanzar hacia niveles de unidad cada vez mayores en el pensamiento y acción. Entre tanto, se prohíbe la existencia de estructuras paralelas a los organismos estatutarios y la existencia de locales paralelos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA<sup>52</sup>**

Art. 86 - A.- Prorrogase el mandato de las y los miembros de los actuales organismos de Dirección Nacional, Departamental y Municipal, por un periodo igual para el cual fueron electos, de conformidad a los estatutos y las presentes reformas.

**ARTICULO FINAL.** Las presentes reformas a los Estatutos del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

<sup>51</sup> D. O. N° 101, Tomo N° 351, de 31 de Mayo 2001

<sup>52</sup> D. O. N° 239, Tomo 373, de diciembre 2006